Alcaldía de Itagüí

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° SI-CD-147-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – "E.M.S.I E.S.P S.A.S"

Entre los suscritos a saber **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.563.564**, secretario jurídico de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 03 del 05 de junio de 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025 de una parte, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO – CONTRATANTE (MANDANTE)** y de la otra, **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – "EMSI E.S.P S.A.S." ,** identificado (a) con con NIT. **901.923.896-1**, con domicilio en el Municipio de Itagüí, en la carrera 51 No. 51 – 55 Piso 4, teléfono - celular: **300 779 5011**, correo electrónico: **hdsanchez@gmail.com; emsiesp@itagui.gov.co** representada legalmente por **HERNÁN DARÍO SANCHEZ QUITIAQUEZ,** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**71.395.557**, nombrado mediante el Decreto Municipal No. 379 del 26 de febrero de 2025, empresa de servicios públicos oficial con participación estatal del 100%, constituida como sociedad por acciones simplificada, de naturaleza pública, descentralizada indirecta del orden municipal, sometida al régimen especial de la Ley 142 de 1994, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, quién en adelante se denominará **EMSI E.S.P O EL CONTRATISTA (MANDATARIO),** acordamos celebrar el presente contrato interadmnistrativo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 4, literal c) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato. el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI E.S.P. S.A.S. PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **SEGUNDA. ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN: POR PARTE DE EMSI E.S.P. S.A.S. COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DE LOS RECURSOS:** **1**. Planear y estructurar las actuaciones requeridas para la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí, definiendo los alcances, condiciones técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los cronogramas necesarios para su ejecución.**2**. Adelantar los procesos de selección y contratación que resulten necesarios, de conformidad con su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, incluyendo contratos de obra, interventoría, consultoría, suministro y demás contratos derivados requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. **3**. Establecer y coordinar los lineamientos para la ejecución de los contratos derivados, articulando los cronogramas, obligaciones y actividades de los contratistas, interventores y demás actores involucrados. **4**. Realizar el seguimiento integral a la ejecución, verificando el cumplimiento de las obligaciones, los cronogramas y el avance físico, técnico, administrativo y financiero, y adoptando oportunamente las acciones de coordinación necesarias para el cumplimiento de los resultados previstos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Infraestructura, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar las actividades de acuerdo a la necesidad real de la ejecución del contrato, siempre y cuando dicha modificación se sustente debidamente y el cambio de actividad se realice por otra que guarde relación con el objeto del contrato. Además, que dicha modificación previamente justificada, bien sea aumentando o disminuyendo la cantidad de actividades, no altere el valor del contrato ni genere la necesidad de suscribir acta modificatoria de adición en valor. Este cambio de actividad debe constar en la respectiva acta de seguimiento o supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento

del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado. **TERCERA. RESULTADOS: 1.** Entregar a la supervisión copia íntegra de los contratos derivados celebrados para la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, así como de los actos y documentos contractuales que resulten aplicables. **2.** Presentar un (1) informe ejecutivo mensual sobre el avance físico, técnico, financiero, socioambiental y administrativo de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, indicando el porcentaje de avance, cumplimiento de cronogramas, actividades ejecutadas y acciones de seguimiento y control adelantadas. **3.** Presentar los informes requeridos para soportar los desembolsos y pagos, debidamente avalados por la interventoría cuando aplique, incluyendo el avance físico, técnico, financiero, socioambiental, administrativo y jurídico de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así como el estado de los contratos derivados, facturación, pagos, situaciones relevantes y modificaciones contractuales. **4.** Presentar un informe final de gestión y cierre de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí, que consolide las actividades ejecutadas, resultados obtenidos, cumplimiento del objeto contractual y estado final de los contratos derivados. **5.** Entregar las actas, registros y demás documentos que acrediten la terminación, recibo, entrega y puesta a disposición de las obras, bienes, servicios, estudios y demás resultados ejecutados en el marco de la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de itagüí. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las evidencias solicitadas por el Municipio y aportadas por el contratista, deberán cumplir con los siguientes criterios: a) Relevante: Cuando ayuda al supervisor a llegar a una conclusión respecto a los objetivos trazados y resultados esperados. b) Autentica: Cuando es verdadera en todas sus características. c) Verificable: Es el requisito de la evidencia que permite que dos o más personas lleguen por separado a las mismas conclusiones, en iguales circunstancias. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cumplir con los parámetros institucionales vigentes del Municipio, en relación con los archivos que soportan las evidencias, así: **a)** Los archivos deberán estar en formatos de uso común como Word (.docx), Excel (.xlsx), PDF (.pdf) o JPG (.jpg), MP4, AVI, FLV, WMV, asegurando su compatibilidad con cualquier equipo de cómputo sin necesidad de aplicaciones especializadas. **b)** Los archivos generados en programas específicos o plataformas en la nube deberán ser exportados a formatos estándar. La falta de acceso a estos documentos podrá considerarse como evidencia no entregada. El registro fotográfico y/o de video deberá ser coherente con la actividad documentada e incluir fecha, hora y ubicación que evidencien su ejecución. En caso de que el contratista, su personal o un servidor público aparezca en la evidencia, la imagen no deberá ser un autorretrato o selfi; adicionalmente, cuando la actividad lo permita, se recomienda adjuntar imágenes y/o videos que reflejen la trazabilidad del proceso, incluyendo fotografías y/o videos del antes y el después de cada ejecución. **CUARTA. PLAZO:** Cuatro (4) meses y quince (15) dias, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II. **QUINTA. VALOR:** De conformidad con el perfil requerido por la Entidad y la propuesta presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ - E.M.S.I. E.S.P. S.A.S., el presupuesto de la presente contratación corresponde a la suma de: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($6.247.448.352)**, valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. equivalente a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L ($326.003.122) incluido IVA. El valor correspondiente a la administración constituye la base para la liquidación de las estampillas aplicables, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal. Por tratarse de un contrato interadministrativo de administración delegada, entendido como una modalidad de contrato de mandato mediante la cual el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad contratante, tiene a su cargo la ejecución del objeto contractual, corresponde a este asumir la

responsabilidad por los subcontratos que celebre para el desarrollo de las actividades contratadas. En este sentido, el contratista presta a la entidad contratante un servicio de administración y gestión para la ejecución de los recursos, razón por la cual se genera a su favor una contraprestación correspondiente a los honorarios o gastos de administración pactados. En consecuencia, la entidad deberá reconocer y pagar a **E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.** dichos honorarios de administración en el momento en que se efectúen los respectivos desembolsos, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. Lo anterior se ilustra y discrimina de la siguiente manera:----------

MODELACIÓN FINANCIERA DEL VALOR DEL CONTRATO	
RECURSOS DE EJECUCIÓN	$5.921.445.230
ADMINISTRACIÓN CONTRATO (INCLUYE ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD)	$273.952.203
IVA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN	$52.050.919
VALOR TOTAL	**$6.247.448.352**

SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1313 del 29 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y PAGO DE LOS HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN:** El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista de la siguiente manera: **RECURSOS EJECUCIÓN:** El valor de los recursos para la ejecución ascienden a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($5.921.445.230), los cuáles serán desembolsados de la siguiente manera: Un primer desembolso equivalente a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L ($ 4.000.000.000), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo y suscripción del acta de inicio. Un segundo desembolso en el mes de octubre de 2026, por un valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L ($1.921.445.230), contra avance de ejecución del 20% de acuerdo con las actividades establecidas en el contrato interadministrativo. **HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN:** Los honorarios ascienden a la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L ($326.003.122), incluido IVA, los cuales se pagarán en la misma proporción del desembolso de los recursos para la ejecución, que corresponde a un primer desembolso equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($220.218.618), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato interadministrativo y suscripción del acta de inicio. Y un segundo desembolso en el mes de octubre de 2026, por un valor de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/L ($105.784.504), contra avance de ejecución del 20% de acuerdo con las actividades establecidas en el contrato interadministrativo, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. para pactar la forma de pago

de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual mensualizado de Caja "PAC". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de legalización del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos de los recursos para ejecución serán transferidos por parte del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. determine para ello. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para el manejo de los recursos destinados a la ejecución serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el Supervisor del contratante, como por E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. **PARÁGRAFO QUINTO:** La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos que realice E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso para la ejecución y se les aplicara las retenciones y los impuestos de ley de acuerdo con el valor del monto del contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE EMSI E.S.P S.A.S COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA EL RECURSO.** El Contratista (mandatario) se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 a: **1.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **2.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **3.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. **4.** En el evento que el contrato o contratos suscritos por el contratista supere (n) el tope establecido o cumpla con la o las condiciones establecidas por el Estatuto Tributario, para que el contratista sea responsable del impuesto sobre las ventas –IVA, deberá inscribirse como tal ante la entidad competente. **5.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **7.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **8.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. **10.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y cumplir con las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) del Municipio de Itagüí contratante, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y los estándares mínimos que le corresponden, si aplica. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **12.** Suscribir el acta de terminación del contrato. **13.** Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que

haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **14.** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **15.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **16.** Verificar cada cuatro (04) meses que las personas designadas por el contratista para la ejecución del contrato no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018. **17.** Diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **18.** Aplicar los instrumentos archivísticos, manuales, procedimientos, guías y/o lineamientos de gestión documental que permitan la organización, conservación, preservación y custodia de los documentos e información resultantes de la ejecución del objeto contractual. **19.** LAS PARTES se obligan a cumplir, durante toda la ejecución del Contrato Interadministrativo, con la normatividad ambiental y de cambio climático vigente, así como con los instrumentos, lineamientos y obligaciones ambientales aplicables al objeto contractual y al territorio de ejecución, incluyendo, sin limitarse a, leyes, decretos, resoluciones, actos administrativos, permisos, licencias, autorizaciones y/o planes de manejo que sean exigibles. Cada PARTE será responsable por el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de sus competencias, funciones y actividades efectivamente ejecutadas, y adoptará las medidas necesarias para prevenir y controlar impactos ambientales asociados al desarrollo del objeto contractual. **20**. El contratista se compromete a incorporar en las actividades que desarrollan el objeto contractual y en la presentación de evidencias que soportan la ejecución del contrato, acciones de mitigación y adaptación frente a los efectos asociados al cambio climático, tendientes a la reducción de la producción de gases de efecto invernadero - GEI, acorde a lo establecido en la ley 2169 de 2021 y en las políticas Nacionales, Municipales e institucionales relacionadas con la Gestión del Cambio Climático. **21.** Convocar y desarrollar mensualmente el Comité Gerencial y Técnico que realizará el seguimiento y control de la ejecución dejando constancia de los compromisos adquiridos en actas cuyas copias reposarán en el expediente del contrato. Estará conformado por los siguientes actores: Contratista seleccionado por EMSI para la ejecución, representantes del municipio de Itagüí y de EMSI. **22.** Designar servidor(es) encargado(s) de ejercer la supervisión y la vigilancia del (los) contrato(s) suscrito(s) para la ejecución, conforme a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en los manuales adoptados por la Entidad al respecto. **23.** Gerenciar la gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado incluido el trámite precontractual y contractual. **24.** EMSI exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada para la ejecución de la consultoría con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos. **25.** Supervisar que los contratistas cumplan con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales (ley 1562 de 2012) y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA) cuando a ello haya lugar. **26.** Presentar con las solicitudes periódicas de desembolso de los recursos del contrato Interadministrativo la certificación de que EMSI cumple con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 1 de la ley 828 de 2003. Para tal fin dicho cumplimiento será firmado por el representante legal o Contador Público responsable, conforme a las normas pertinentes o estatutos a que estuviera obligado a hacerlo. **27.** Tramitar el reintegro a las cuentas del MUNICIPIO – CONTRATANTE de los rendimientos financieros que genere la cuenta abierta por EMSI para este contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a su recaudo, los cuales se consignarán en las cuentas bancarias señaladas por la Tesorería del Municipio. **28.** Reintegrar a El MUNICPIO los recursos que no se ejecuten en el desarrollo del objeto del presente contrato Interadministrativo. Para ello, establecer contacto con el Municipio de Itagüí para coordinar dichos reintegros. **29.** Abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica

para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato, en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de las actividades objeto del contrato. **30.** En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago o desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **31.** Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto de este. **32.** Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **33.** Establecer en la forma de pago o desembolso con sus contratistas o asociados (beneficiarios –adjudicatarios- (proveedores, contratistas, etc.), en virtud del contrato que se firmará, que dichos pagos o desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución proveniente del contrato interadministrativo de administración delegada. **34.** Desarrollar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades inherentes a entera satisfacción y en las condiciones establecidas, en todo caso, EMSI ejecutor, efectuara toda la planeación, estructura y ejecución de las actividades pactadas. **35.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad y periodicidad exigida por el Municipio de Itagüí. **36.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **37.** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución de las actividades, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio. **38.** Desarrollar los procesos de selección y contratación de forma eficiente acorde con los principios legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, de acuerdo con los estatutos de EMSI y su manual de contratación, que permitan el cumplimiento de las actividades solicitados por el municipio. **39.** Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo. **40.** Verificar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **41.** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **42.** Tanto en el desarrollo de las actividades y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **43.** Velar por el cumplimiento en la ejecución constructiva de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Comunicaciones del municipio de Itagüí, con la instalación de valla, difusión comunicacional. 44. Dar cumplimiento al Manual de Gestión Socio – Ambiental y SST enmarcado por las autoridades competentes con las siguientes actividades como mínimo:

ACTIVIDADES O ELEMENTOS CORRESPONDIENTES AL MANUAL DE GESTIÓN SOCIO – AMBIENTAL PARA OBRAS
Manejo de Residuos sólidos
Disposición de recipientes plásticas con tapa 1 juego de 4 recipientes en cada frente de la obra debidamente etiquetada instalada bajo techo provisional.
Disposición de Señalización para sitios internos de disposición temporal de residuos kit 4 estaciones.
Almacenamiento adecuado de materiales de construcción y control emisiones atmosféricas
Disposición de teleras y su estructura de apoyo y sostenimiento cerramiento materiales.
Sistema de lavado de llantas de los vehículos al salir de la obra (Mangueras, hidrolavadora, agua, plataformas de apoyo, sistema colector de aguas servidas etc.)

Riego de áreas desnudas (agua, mangueras, aspersores, baldes etc.)
Herramientas pedagógicas para la capacitación del personal.
Programa para la protección del suelo
Manutención de la cobertura vegetal y los horizontes orgánico e inorgánico del suelo y restitución o reconfiguración del terreno afectado y terrenos adyacentes intervenidos durante el almacenamiento y preparación de materiales de construcción.
Disposición de elementos necesarios para almacenamiento del material procedente de las excavaciones, sacos de polipropileno, plástico o lona impermeable.
Salud ocupacional
Disposición y empleo de Casco de seguridad blanco para visitantes.
Disposición y utilización de chalecos para director, ingenieros, residentes, maestros según diseño entregado por la secretaria de infraestructura.
Disposición de Botiquín Reglamentario.
Disposición de Extintor multipropósito de 20 lb.
Disposición de Camilla.
Disposición de Arnés y líneas de vida para trabajos en altura.
Reuniones con la comunidad
Logística reuniones comunidad (incluye alquiler espacio, alquiler video beam, refrigerios).
Información y divulgación
Volantes según manual de identidad.
Señalización, Cerramiento y seguridad industrial para:
Cerramiento provisional en Malla Sarán incluye todo lo necesario para su correcta instalación (incluye protección para árboles y/o palmeras).
Disposición y empleo Señalización vial y adecuaciones temporales de senderos peatonales y accesos vehiculares.
Disposición y empleo Señal Reglamentaria SR 30 Velocidad Máxima 30 Km/h 70 m.
Disposición y empleo Señal Preventiva/Sp 38 50 m/ Obreros de control.
Disposición y empleo Señal Informativa Fin de obra.
Disposición y empleo Balizas.
Disposición y empleo Cinta de señalización y cintas reflectivas. Rollo de 50 ml.
Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos
Disposición y empleo Instalación de medidores para el control del consumo de agua.
Adquisición o alquiler de baños móviles o unidades sanitarias portátiles, incluye el transporte y disposición de excretas en un sistema de tratamiento ajeno al proyecto, obra o actividad.
Disposición y empleo Elementos para la protección de sumideros o rejillas de alcantarillado (bandejas, Canastillas, Geotextiles, etc.
Monitores de calidad de agua.
Sendero peatonal (Instalación y mantenimiento durante la construcción).
Disposición y empleo elementos para la recolección y uso de aguas lluvias.

Disposición y empleo Mantenimiento de sumideros afectados.
Malla verde para la protección de quebradas y caños x 50 m.
Construcción de Cárcamos.
Construcción de Cunetas.
Disposición y empleo limpieza de vias afectadas en el interior y alrededor del proyecto, obra o actividad.

45. Velar por el cumplimiento de la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado en el Municipio de Itagüí, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y demás normas que apliquen. **46.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE (MANDATARIO): 1.** Proporcionar la información requerida para la oportuna y debida ejecución de las actividades que permiten darle alcance al objeto del contrato. **2.** Cumplir con la obligación de pagos en los plazos estipulados, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito **5.** Corresponde al supervisor del contrato diligenciar el módulo 7 EJECUCIÒN DEL CONTRATO en el SECOP II, en lo que le corresponda. **6.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 de dicho Decreto, no es obligatoria, así las cosas, en el presente contrato atendiendo las razones legales expuestas, así como su cuantía, y aunado a que el supervisor del contrato realizará un seguimiento diario al cumplimiento de las actividades a desarrollar, se prescinde de la constitución de garantías. No obstante, la E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. exigirá a sus contratistas incluir al Municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada con los amparos que apliquen de conformidad con el objeto de cada uno de los contratos que celebre en virtud del desarrollo de la presente contratación tales como: cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, buen Manejo y correcta inversión del anticipo, devolución del pago anticipado, responsabilidad civil extracontractual y las demás que consideren de acuerdo características especificas de cada contrato que suscriba. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser

suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del secretario de infraestructura o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quien verificará el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al (los) supervisor (es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde

el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si es persona jurídica o certificado de afiliación a la seguridad social si es persona natural y durante la ejecución del contrato acreditar el pago de la misma, conforme articulo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaró expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, Ley 1918 de 2018, Ley 2097 de 2021 en el sentido de que como persona natural o representante legal, no estoy incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista; por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica sin la previa autorización escrita de la entidad contratante. El contratista podrá celebrar subcontratos, siempre que las actividades subcontratadas guarden relación directa con el objeto contractual. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de ninguna de sus obligaciones, responsabilidades o riesgos derivados del contrato, por lo que deberá ejercer el control directo sobre la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades subcontratadas, así como exigir las garantías que resulten necesarias. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizará conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo Municipal 017 de 2025, el CONTRATISTA autoriza expresa, previa e irrevocablemente al Municipio de Itagüí para que, en caso de verificarse mora o saldo pendiente a su cargo por concepto de obligaciones tributarias, se realice el cruce automático de los valores adeudados con las sumas que le correspondan por concepto de pagos derivados del presente contrato, previa notificación de dicha decisión y entrega de los soportes respectivos. El CONTRATISTA acepta que el cruce automático se efectúe sin necesidad de requerimiento judicial adicional, conforme a las políticas de cartera vigentes y respetando los límites y procedimientos establecidos en la normativa aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las excepciones que, mediante decisión motivada, determine la Secretaría Jurídica del Municipio, conforme a lo previsto en la norma vigente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaria Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, razón por la cual el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. En

consecuencia, las partes deberán cumplir estrictamente las siguientes condiciones: **a-** El contratista y el supervisor coordinarán la forma de ejecutar el contrato, para el desarrollo eficiente del objeto contractual y observando la autonomía del contratista. **b-** El contratista no está sometido a condiciones de subordinación o dependencia. **c-** El supervisor del contrato no podrá exigir al contratista el cumplimiento de órdenes perentorias y de obligatoria observancia. **d-** El contratista no podrá portar o vestir elementos distintivos de la entidad contratante para el cumplimiento de las actividades contratadas. **e-** El contratista no está obligado a cumplir jornada laboral u horario, razón por la cual el supervisor del contrato no podrá exigírsela. **f-** El contratista solo se obliga a cumplir la actividades y resultados contratados, en consecuencia, el supervisor no podrá exigirle el cumplimiento de actividades y resultados diferentes. **g-** El contratista no está sometido a cumplir u obedecer los protocolos o reglamentos internos del trabajo de la entidad contratante. **h-** El contratista no está sometido al poder disciplinario de la entidad contratante. **i-** La entidad contratante no facilitará sitio o espacio físico para que el contratista lleve a cabo sus actividades, corresponde al contratista dentro de su independencia y autonomía tenerlo. **j-** El contratista, deberá garantizar que los programas informáticos (software), instalados en los equipos de cómputo empleados para el desarrollo del objeto contractual, cuenten con el respectivo licenciamiento vigente. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado cuando se encuentre en estado firmado por las partes en la plataforma SECOP II, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al (los) correo (s) electrónico (s) que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los casos que aplique, la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **VIGÉSIMA NOVENA.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. (EL CONTRATO SE ENTIENDE PERFECCIONADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II EN LA FECHA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FIRMADO POR LAS PARTES)

POR ENTIDAD CONTRATANTE	OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ - ORDENADOR DEL GASTO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
POR EL CONTRATISTA:	HERNÁN DARÍO SANCHEZ QUITIAQUEZ - REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
REVISÓ	KAREN ESPAÑA CÁRDENAS - Profesional Especializado Secretaría Jurídica	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II
PROYECTÓ	MARIA PAULA CANO CASTAÑO - Contratista Secretaría Jurídica – Operador Orientar DFE S.A.S	SE ENTIENDE FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II